

PRE PUBLICACIÓN SBS

Lima,

Resolución S.B.S.
Nº -2012
El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1051 se modificaron los numerales 30.1, 30.2, 30.5, 30.6, 30.7 y 30.8 del artículo 30° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, con la finalidad de que las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, en adelante AFOCAT, y sus fondos, sean regulados, supervisados, fiscalizados y controlados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y sus modificatorias, en adelante Reglamento, estableció entre otros, la regulación de las condiciones y requisitos de acceso y operación de las AFOCAT, autorizadas a emitir CAT, su organización y el funcionamiento del Registro de las AFOCAT;

Que, los procedimientos establecidos para la liquidación del fondo de las AFOCAT con Resolución de Cancelación, necesitan ser complementados regulatoriamente para su adecuada aplicación;

Que, por su parte, con la publicación del Decreto Supremo N° 039-2008-MTC, se establecieron las nuevas competencias de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en virtud que dicho Decreto modificó el Reglamento;

Que, esta Superintendencia ha considerado necesaria la actualización de diversos aspectos contenidos en el Reglamento, adecuándolos a la operatividad de las AFOCAT;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa, se dispuso la prepublicación de la presente resolución, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros y de Asesoría Jurídica, y;

PRE PUBLICACIÓN SBS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1051 que modificó entre otros, el artículo 30° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los numerales 1 y 2 del artículo 4°, los numerales 25.8 y 25.12 del artículo 25°, numeral 27.4 del artículo 27°, así como el numeral 33.2 del artículo 33°, los Códigos A.2, A.7,A.23 y A.24, del numeral 47.1 y el numeral 47.2 del artículo 47°, y el Título IX sobre Liquidación del Fondo; de igual modo, incorporar los incisos k) y l) del artículo 17°, los numerales 25.16 al 25.25 en el artículo 25° y los códigos de sanción del A.29 al A.34 en el numeral 47.1 y el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, y modificado por el Decreto Supremo N° 039-2008-MTC, con el texto que se indica a continuación:

Artículo 4.- Autoridades competentes

Son autoridades competentes:

1. *SBS: tiene las siguientes facultades:*
 - a) *Facultad normativa para regular las condiciones de acceso, de operación y salida de las AFOCAT, la determinación de los procedimientos, las infracciones y sanciones aplicables a este tipo de Asociaciones, la conformación, características y régimen de administración del Fondo; el funcionamiento de la Central de Riesgos; las características y formalidades del formato de la Orden de Pago de Indemnizaciones. Asimismo, esta facultad incluye la de interpretar el sentido y los alcances del presente Reglamento.*
2. *MTC: tiene las siguientes facultades:*
 - a) *Facultad normativa para regular las características, coberturas y formalidades del CAT, así como las demás disposiciones vinculadas a la cautela y protección de la salud ante la ocurrencia de un accidente de tránsito y a la seguridad de los usuarios del servicio de transporte.*

Artículo 17.- Cancelación de la inscripción de la AFOCAT

(...)

- k) *Por realizar otras actividades que requieren autorización de la Superintendencia de acuerdo a lo establecido en la Ley General.*
- l) *Por depositar los aportes de riesgo en cuenta que no se encuentre a nombre de la AFOCAT.*

(...) Lo dispuesto en el inciso d) se aplicará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47° del presente Reglamento.

Artículo 25.- Obligaciones de la AFOCAT

Las AFOCAT se encuentran obligadas a:

(...)

- 25.8 *Designar y mantener en los cargos del Consejo Directivo y la Gerencia General, personal calificado de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.*

PRE PUBLICACIÓN SBS

- 25.12 Presentar a la SBS, dentro de los noventa días naturales del respectivo cierre, los estados financieros auditados, tanto de la AFOCAT como del Fondo, así como cualquier otra información que la SBS requiera, en los plazos y condiciones establecidas. La presentación de información con errores será considerada como no recibida.
- 25.16 Cumplir con otras normas establecidas en la regulación específica que sobre las AFOCAT emita la SBS o el MTC.
- 25.17 Cumplir con lo establecido en el Estatuto Social y la normatividad interna de la AFOCAT.
- 25.18 Proporcionar dentro de los plazos y condiciones establecidas en cada caso, la información y/o documentación requerida por la SBS por escrito, correo electrónico o cualquier medio que evidencie el requerimiento, especialmente de:
- a) Información requerida para la preparación y/o durante el desarrollo de una visita de inspección o cualquier otro procedimiento de control.
 - b) Información complementaria requerida con posterioridad a una visita de inspección o cualquier otro procedimiento de control que se encuentre vinculada a cualquiera de ellos.
 - c) En el desarrollo de la actividad de supervisión y control.
- 25.19 Brindar las facilidades necesarias a la SBS para el desarrollo de las Visitas de Inspección o de cualquier otro procedimiento de control de supervisión y control
- 25.20 Subsanar y/o implementar las recomendaciones formuladas por la SBS en el Informe de Visita de Inspección.
- 25.21 Emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito a quien cumpla con la condición para ser miembro de una AFOCAT de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del presente Reglamento.
- 25.22 Emitir Certificados con vigencia anual de conformidad con el artículo 38° del presente Reglamento y sólo con validez en la jurisdicción territorial a la que ha sido autorizada la AFOCAT.
- 25.23 Remitir a la Nota Técnica actualizada hasta el 31 de enero, la cual deberá ser elaborada por un profesional que cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 22.2. del artículo 22° del presente Reglamento.
- 25.24. Vender los CAT a un monto no menor al establecido en la Nota Técnica.
- 25.25 Depositar los aportes de riesgo en cuentas a nombre de la AFOCAT.

Artículo 27.- Control del Fondo

27.4 La cuantía de los aportes, así como de sus componentes, se sustentan en la Nota Técnica AFOCAT.

Artículo 33.- Pago de los Beneficios

33.2 Las indemnizaciones o beneficios del CAT se pagarán mediante una Orden de Pago de Indemnizaciones emitida por la AFOCAT y a cargo de la entidad Fiduciaria. El formato de la Orden de Pago de Indemnizaciones será aprobado mediante Resolución de la SBS.

PRE PUBLICACIÓN SBS

Artículo 47.- Infracciones y Sanciones

Constituyen infracciones al presente Reglamento, por las que corresponde aplicar las correspondientes sanciones a los directivos, representantes o funcionarios responsables de la AFOCAT, y/o a la AFOCAT que incurra en las siguientes conductas señaladas a continuación:

(...)

Código	Infracción	Calificación	Sanción
A.2	Realizar actividades que no se encuentran autorizadas por la Superintendencia de acuerdo a lo establecido en la Ley General.	MUY GRAVE	Cancelación de la inscripción de la AFOCAT en el Registro
A.7	Contratar personal que no cumpla con lo establecido en el presente Reglamento, para los cargos de Consejo Directivo y Gerencia General.	LEVE	Multa 1 UIT
A.23	No proporcionar, dentro de los plazos y condiciones establecidas en cada caso, la información y/o documentación requerida por la SBS por escrito, correo electrónico o cualquier medio que evidencia el requerimiento, especialmente: a) Información requerida para la preparación y/o durante el desarrollo de una visita de inspección o cualquier otro procedimiento de control; b) Información complementaria requerida con posterioridad a una visita de inspección o cualquier otro procedimiento de control y que se encuentre vinculada a cualquiera de ellos; c) En el desarrollo de la actividad de supervisión y control.	GRAVE	Multa 2 UIT
A.24	No brindar a la SBS las facilidades necesarias para el desarrollo de las visitas de inspección o de cualquier otro procedimiento de control.	GRAVE	Multa 2 UIT
A.29	No tener implementada una página Web en Internet, en la que se efectúe las publicaciones que ordena el numeral 30.8 del artículo 30° de la Ley.	LEVE	Multa 1 UIT
A.30	No mantener el Fondo en el monto mínimo establecido en el Reglamento.	MUY GRAVE	Cancelación de la inscripción de la AFOCAT en el Registro
A.31	No emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito a quien cumpla con la condición para ser miembro de una AFOCAT de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del Reglamento.	GRAVE	Multa 2 UIT
A.32	Emitir Certificados contra Accidentes de Tránsito con una vigencia menor o diferente a la de un año y/o con validez en una jurisdicción territorial diferente a la que se encuentra autorizada la AFOCAT.	GRAVE	Multa 2 UIT

PRE PUBLICACIÓN SBS

A.33	Emitir Certificados contra Accidentes de Tránsito a un precio menor al establecido en la Nota Técnica	GRAVE	Multa 2 UIT
A.34	Depositar los aportes de riesgo en cuenta que no se encuentre a nombre de la AFOCAT	MUY GRAVE	Cancelación de la inscripción de la AFOCAT en el Registro

47.2 La comisión de una misma infracción calificada como grave dentro de un periodo de doce (12) meses conllevará a la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción establecida en el numeral 47.1 del presente artículo. Si se cometiera por tercera vez la misma infracción en un periodo de veinticuatro (24) meses desde la comisión de la primera infracción determinará la cancelación del Registro AFOCAT.

La comisión de una infracción calificada como muy grave conllevará a la cancelación del Registro AFOCAT.

47.3 Para efectos de aplicar sanciones calificadas como Leves se deberá tener en cuenta el patrón de conducta del infractor, debiendo dichas infracciones repetirse como mínimo en tres oportunidades a efectos de su aplicación dentro de un periodo de doce (12) meses.

TITULO IX LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Artículo 51.- Efectos de la Resolución de Cancelación

Una vez emitida la Resolución de Cancelación de la inscripción en el Registro de AFOCAT, por las causales establecidas en el artículo 17 y numeral 47.2 del artículo 47, la AFOCAT queda impedida de emitir o renovar los CAT, no pudiendo el o los representantes de la AFOCAT, bajo responsabilidad, ejercer la representación de la misma para fines de gestión de los montos dinerarios que se encuentren en cualquier empresa del sistema financiero, siendo de aplicación lo indicado en el artículo 52.1. Los efectos de la Resolución de Cancelación no alcanzan la vigencia de la persona jurídica de la AFOCAT, procediéndose solo a la liquidación del fondo.

Los CAT emitidos con anterioridad a la Resolución de Cancelación se mantendrán vigentes hasta la finalización de su vigencia o agotarse los recursos para el pago de indemnizaciones, lo que ocurra primero. Para dicho efecto la SBS mediante aviso público comunicará el momento en que los recursos ya no sean suficientes para atender siniestros.

Artículo 52.- Liquidación del Fondo

La Resolución de Cancelación determina el inicio de la liquidación del Fondo, que comprende el plazo de prescripción liberatorio dispuesto en el Reglamento SOAT, el mismo que se sujetara a lo dispuesto en los numerales siguientes.

52.1 La SBS en la Resolución de Cancelación, designará al liquidador del Fondo, quien deberá ser una persona natural distinta al o los representantes legales de la AFOCAT, y será quien emitirá las órdenes de pago por cuenta del Fondo durante el proceso de liquidación iniciado, reportando esta información a la SBS.

PRE PUBLICACIÓN SBS

La SBS por intermedio del liquidador designado por la Resolución de Cancelación solicitará a las empresas del sistema financiero la inamovilidad de las cuentas de la AFOCAT a ser cancelada, quienes bajo responsabilidad deberán proceder a bloquear las cuentas a que haya lugar, a fin de garantizar la medida señalada en el artículo 51.

El liquidador del Fondo cumplirá con las obligaciones y facultades que se establecen en el artículo 52.3., siendo el único legalmente autorizado para gestionar el Fondo de la AFOCAT cancelada, debiendo verificar, si fuere el caso, los montos depositados en las empresas del sistema financiero identificadas y que correspondan al Fondo de la AFOCAT.

52.2. Iniciado el proceso de liquidación, el liquidador publicará un aviso por dos (2) veces consecutivas en el diario oficial El Peruano y otro además en el diario de mayor circulación de la localidad, poniendo en conocimiento de las personas, naturales o jurídicas que tengan por cobrar a la Asociación una acreencia y/o indemnización, así como del público en general, el inicio del respectivo procedimiento liquidatorio.

52.3. El liquidador tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- (i) *De administración, disposición y representación del Fondo.*
- (ii) *Atender el pago de las indemnizaciones, a través de órdenes de pago, conforme fueron presentadas para su respectivo cobro.*
- (iii) *Elaborar, desde el inicio del proceso de liquidación, el balance general así como el estado de ganancias y pérdidas correspondiente al Fondo, de conformidad con las disposiciones pertinentes emitidas por la SBS.*
- (iv) *Solicitar el acervo documentario al que hace mención en el numeral 52.4. del presente artículo.*
- (v) *Elaborar la relación de acreedores del Fondo con indicación del monto, naturaleza de las acreencias y preferencia de que gozan de acuerdo al orden que fueron presentadas para su respectivo cobro.*
- (vi) *Podrá igualmente ejercer los actos y facultades previstos en el artículo 21º del Reglamento de los Régimen Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N°0455-99, de la misma manera, asume obligaciones detalladas en el artículo 27º del mismo Reglamento, en lo que corresponda.*
- (vii) *Las demás que para el mejor cumplimiento de sus funciones estime la SBS.*

52.4. Es obligación y responsabilidad de la Asociación entregar completa y oportunamente el acervo documentario necesario al liquidador designado, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la Resolución de Cancelación, documentación que constará de lo siguiente:

- 1. *Escritura Pública de Constitución de la Asociación, debidamente actualizada.*
- 2. *Certificado de vigencia de poderes de los representantes legales de la Asociación*
- 3. *Tipo y número de cuenta que posea la AFOCAT en instituciones financieras.*
- 4. *Estados Financieros actualizados de la Asociación.*
- 5. *Relación de CAT emitidos desde el inicio de operaciones.*
- 6. *Devolución de CAT que no hubieran sido utilizados.*
- 7. *Relación de indemnizaciones solicitadas y otras obligaciones pendientes de pago.*
- 8. *Presentación de Convenios que hubieren sido suscritos con las diferentes instituciones de salud para la atención de los accidentes de tránsito.*
- 9. *Declaraciones Juradas manifestando lo siguiente:*
 - i. *Que no existen otros CAT por ser declarados y/o devueltos.*
 - ii. *Que no existen deudas pendientes con algún centro de salud, privado o público.*
- 10. *El Cálculo del Fondo de Solvencia*

PRE PUBLICACIÓN SBS

11. Otra documentación que le fuera indicada por la SBS

52.5 *El liquidador debe efectuar pagos a cuenta a los acreedores respetando el orden de prelación en la presentación de las solicitudes de pago de indemnización.*

52.6. *El Proceso de liquidación del Fondo concluye cuando no existan recursos para la atención de las indemnizaciones o vencido el plazo de prescripción liberatoria y cancelada la suma que corresponda al Fondo de Compensación. Realizadas las verificaciones correspondientes de dichas acciones, la SBS procederá en un plazo no mayor de veinte (20) días de realizado el informe antes referido, a expedir la resolución dando por concluido el proceso liquidatorio.*

La Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial y en uno de extensa circulación nacional.

52.7. *Vencido el plazo de prescripción liberatoria, establecido por el Decreto Supremo N°024-2002-MTC, los aportes de riesgos residuales después del pago de indemnizaciones, beneficios, gastos del fiduciario y del liquidador, serán entregados al Fondo de Compensación del Seguro de Accidentes de Tránsito, hasta por el monto máximo que represente el Resultado Técnico, por el cual se entiende la diferencia entre el Fondo de Solvencia estimado en la fecha de la Resolución de Cancelación o Caducidad, y los pagos que se efectúen por indemnizaciones, beneficios, gastos del fiduciario y del liquidador hasta el vencimiento de la prescripción liberatoria. Los saldos residuales que excedan de dicho Resultado Técnico serán devueltos a la Asociación.”*

52.8. *El Presidente del Consejo Directivo y los demás miembros son responsables de proporcionar, de manera completa y oportuna el acervo documentario necesario para llevar a cabo apropiadamente el referido proceso liquidatorio. La negativa a la entrega de la información necesaria, o a la entrega parcial de la misma, de manera que no pueda liquidarse adecuadamente el Fondo, implicará el inicio de las acciones civiles y penales contra los representantes de la Asociación.”*

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones